

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones construcciones y obras.

Definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre del presente año, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Alcolea de Calatrava, 3 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Texto íntegro del acuerdo:

Primero: Modificar los artículos 2, 5 y 8 de la ordenanza fiscal por la que se regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Añadir un párrafo segundo al artículo 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Párrafo segundo:

Están igualmente sujetas al presente impuesto las actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa, previstas en el artículo 157.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística”.

2. Modificar el artículo 5.2 de la referida ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Sujetos pasivos.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, suscriban las comunicaciones previas o declaraciones responsables, o realicen las construcciones, instalaciones u obras”.

3. Modificar el artículo 8 de la ordenanza fiscal, quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia en caso de ser esta necesaria. En otro caso, el impuesto se devengará en el momento de la realización de la comunicación previa o la declaración responsable”.

Anuncio número 8516

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>